

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puntos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, pero asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dirijase á las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Director del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Monteagudo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Cuenca, que declaró nullos los procedimientos ejecutivos contra los bienes de D. Tomás Herraiz, Alcalde que fué hasta Marzo de 1877. Exponen que la citada providencia mandando desembargar los bienes y devolverlos al interesado está en contradiccion con lo dispuesto por la Administracion económica: que por orden de esta, y en virtud del Real decreto de 10 de Abril de 1877, se instruyó expediente para hacer efectiva la cantidad que el pueblo debía al Tesoro por el impuesto de consumos correspondiente á los años 1874 á 1877, y un Comisionado de la misma Administracion procedió á embargar bienes de los Concejales que cesaron en 1.º de Marzo de 1877 por resultar que la mayor parte de los contribuyentes habian pagado sus cuotas al Recaudador, y que este habia entregado los fondos al Ayuntamiento: que retardándose su ingreso en Tesorería, volvió de nuevo el Comisionado y dirigió el procedimiento contra el Ayuntamiento recurrente, el cual á su vez vendió los bienes del que le precedió, presidido por Herraiz, dando la cuestion de cuentas municipa-

les con la de consumos, obtuvo la resolucion que motiva este recurso, en la cual se mandó desembargar y devolver los bienes. Añade que esto no era posible, porque el embargo fué hecho por la Administracion económica, y la venta de reses estaba ya realizada; concluyendo por todo ello con solicitar que se revoque la providencia apelada, y se declare que el Ayuntamiento obró legalmente al proceder á la venta de los bienes de Herraiz y demás individuos de su Ayuntamiento.

La Seccion no halla méritos bastantes para dejar sin efecto, como se pretende, la providencia del Gobernador, puesto que las razones alegadas á este efecto en el recurso de alzada no se hallan acreditadas con dato ó documento alguno que justifique la procedencia del embargo y ejecucion llevada á cabo por el Ayuntamiento recurrente contra los bienes de Herraiz. El art. 158 de la ley municipal establece que los Recaudadores son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este civilmente ante el Municipio, caso de negligencia ú omision probada; y como en la ocasion presente no consta que el Ayuntamiento haya instruido las debidas diligencias para acreditar la responsabilidad en que hubiera incurrido el que le precedió, resulta cuando menos prematuro el procedimiento entablado, y por consiguiente la venta de los bienes de Herraiz, la cual no fué hecha por el Comisionado de la Administracion económica, sino por el Ayuntamiento, como expresamente lo dice este en su recurso.

Consta por otra parte que á propuesta de la corporacion presidida por el mismo Herraiz se concedió cierta corta de puros como arbitrio para cubrir las atenciones atrasadas, entre ellas el descubierto que habia á favor del Tesoro por el impuesto de consumos; y habiéndose hecho efectivo este arbitrio pocos dias despues de tomar posesion el Ayuntamiento recurrente, debió este aplicarlo al pago de aquella deuda, puesto que para ello se concedió, como el Gobernador lo hace notar en los fundamentos de su resolucion. Además, el haber dejado de pagar al Tesoro el Ayuntamiento presidido por Herraiz la contribucion de consumos, recaudada, segun se dice, en su mayor parte, no era razon bastante para que desde luego se procediera contra él, puesto que los fondos cobrados de los contribuyentes fueron

entregados en la Caja municipal, segun consta en el expediente; y si luego se destinaron á cubrir obligaciones del presupuesto, y por esta causa quedó desatendido el pago al Tesoro, no seria justo exigir que tal descubierto fuese satisfecho del peculio particular de los Concejales mientras no se demuestre que fué debido á descuido, negligencia ó retencion de fondos.

Para depurar esto es indispensable que proceda el examen de cuentas, tanto más necesario y urgente, cuanto que el estado de la administracion y contabilidad del pueblo dista mucho de ser regular y satisfactorio, segun manifiestan respectivamente Herraiz y el Ayuntamiento recurrente; el primero de los cuales llega á decir que desde 1868 no se han rendido y aprobado las cuentas con las formalidades prescritas en la ley, hallándose las de su época en poder del Gobernador. Así, pues, en sentir de esta Seccion, procede ante todo que la expresada autoridad por los medios coercitivos autorizados por la ley ordene la formacion de las cuentas en el breve plazo que señale á los obligados ó rendirlas; y si no lo hicieran, que las mande formar de oficio á expensas de los mismos; y una vez calificadas y ultimadas por los trámites establecidos, será llegado el caso de exigir los reintegros que procedan.

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que no hay méritos para dejar sin efecto la providencia del Gobernador.

2.º Que procede que esta autoridad ordene la presentacion de cuentas, ó disponga que se formen de oficio en un breve plazo á fin de que, examinadas por los trámites prescritos, puedan exigirse los descubiertos que resulten á favor de los fondos municipales.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta del 6 de Junio.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular núm. 148.

Habiéndose extraviado la cédula personal número 818, expedida en 4 de Noviembre de 1879 á favor de D. Luis Alay, vecino de esta ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procedan á la inutilizacion de dicha cédula en caso de ser habida.

Santander 8 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**SECCION DE FOMENTO.**

MONTES.

Circular núm. 149.

El dia veintitres del corriente, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Camaleño, ante la presidencia de su Alcalde, una subasta para la enajenacion de diez quintales métricos de corcho, valorados en sesenta pesetas, los que habrán de extraerse de sesenta piés de alcornoque, señalados en el monte Zufra del pueblo de Tanarrio.

En dicho acto regirán las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial de 2 de Octubre último, y las especiales que se consignau en otro separado que obra en esta Seccion de Fomento y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, á disposicion de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Santander 8 de Junio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

MINAS.

Circular núm. 150.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me dice en 29 de Mayo último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente: Excmo. se-

ñor:—Visto el recurso interpuesto por D. Gregorio Fernandez, concesionario de la mina «Bien lo sabia», sita en el término de Torrelavega y San Felices, provincia de Santander, solicitando que se revoque el decreto dictado por el Gobernador en 13 de Octubre de 1879, por el cual se desestima la protesta que formuló contra la subasta de adjudicación de la mina San Paciano, se declara subsistente la concesion de esta con las cuatro hectáreas que le fueron demarcadas y se reserva á la «Bien lo sabia» las ocho pertenencias que dentro de su designacion puedan asignársele:

Visto el expediente de deslinde entre las minas citadas y los respectivos de ambas concesiones:

Considerando que las concesiones mineras otorgadas con sujecion á lo establecido en el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, solo caducan por las causas y en la forma que determina el art. 23 del mismo; que la subasta y adjudicacion de la mina «San Paciano» se efectuó en virtud de lo dispuesto en este artículo, y que las cuatro pertenencias de que consta no pudieron ser absorbidas por la «Bien lo sabia»; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictámen de la Junta superior facultativa de Minas, ha tenido á bien confirmar el decreto apelado de que se ha hecho mérito.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á los efectos procedentes.

Santander 9 de Junio de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. JOAQUIN CALDERON Y GOMEZ, Alcalde de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que el dia diez y seis del corriente mes, y hora de las once en punto de su mañana, tendrá efecto en el local de esta casa-Ayuntamiento de Corvera, situada en el pueblo de la fecha, la subasta pública del servicio de bagajes á presos y pobres de tránsito por esta etapa de Alcada, para el próximo año económico de 1880 á 81, bajo las condiciones que han servido de base en años anteriores y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; llamando á la vez la atencion de los señores Presidentes de los restantes doce Ayuntamientos de este partido judicial de Villacarriedo, que constituyen dicha etapa, á fin de que si lo tienen por conveniente autoricen un respectivo Comisionado que presencie dicho acto.

San Vicente de Toranzo y Junio 7 de 1880.—Joaquin Calderon.—P. S. M., Tomás Quintanal, Secretario.

*Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.*

Se halla vacante la plaza de médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de trescientas pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Municipio dentro de los treinta dias contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bárcena de Pié de Concha y Junio 6 de 1880.—El Alcalde, Manuel Navamuel.

*Ayuntamiento de Pesaguero.*

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año próximo de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas.

Pesaguero 4 de Junio de 1880.—Juan Encinas.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

DON CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber, por este quinto edicto, que D. Fernando del Piélagos y Vara, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan que deducir alguna accion contra el referido funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de doce meses, por haber trascurrido ya seis desde la publicacion del cuarto edicto, sin reclamacion alguna. Y para su insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia se pone el presente.

Dado en Santander á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S.ª, Bagnio Velasco.

DON PAULINO DE LEON, Abogado de los Tribunales y vecino de esta villa de Reinosa, cabeza de partido, en la provincia de Santander.

Hago saber: que en virtud de orden superior y previo nombramiento especial, me hallo instruyendo expediente dirigido á consignar los hechos que permitan apreciar si D. Luis Diaz Martinez y D. Gervasio Diaz Santiago, vecinos de Volmir, son merecedores de la propuesta para su ingreso en la órden civil de Beneficencia, por el heroismo con que expusieron sus vidas para salvar la de D. Pedro Diaz, envuelto en la Vega de Reinosa por las aguas de la terrible inundacion que tuvo lugar el dia diez y seis de Febrero último. Lo que he dispuesto publicar en los periódicos oficiales para que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra, en cumplimiento de lo que previene el artículo 5.º del decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Reinosa á siete de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Fiscal, Paulino de Leon.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad.

El veinte y tres del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se subastarán en la audiencia de este Juzgado:

- 1. Tres carros ochenta y tres céntimos de prado en la Vega de la Gándara, término de Socovio, partido de Villacarriedo, tasados en pesetas. . . . . 152 35
- 2. Seis carros cuarenta y tres céntimos labrantíos, en la vega de la Redonda, en. . . . . 289 35
- 3. Cinco carros sesenta y seis centiáreas de prado en el mismo sitio, en. . . . . 254 70
- 4. Cuatro carros nueve céntimos labrantíos en la

- Vega de Velabuso, en. . . . . 184 5
- 5. Ocho carros sesenta céntimos labrantíos en la propia Vega, en. . . . . 387 »
- 6. Tres carros cincuenta y ocho céntimos de prado con diversos árboles al sitio huerta de Santos, en. . . . . 179 »
- 7. Veinte y cuatro carros quince céntimos de prado en mies de San Roque, en. . . . . 1.447 »
- 8. Once carros ochenta y un céntimos tambien de prado en mies de San Roque, en. . . . . 944 80
- 9. Un carro noventa y seis céntimos de prado en idem, en. . . . . 70 »
- 10. Seis carros diez y ocho centiáreas de prado en la Vega de Vealonso, en. . . . . 154 50
- 11. Cuatro carros y quince céntimos labrantíos en la Vega del Segar de Villavañez, en. . . . . 185 85
- 12. Y últimamente trece carros y cuarenta y ocho céntimos labrantíos en la propia Vega, término como todas las anteriores de Socovio, de linderos bien notorios, en. . . . . 606 60

Cuyas propiedades corresponden á doña Venancia de la Muela y Pila, y se venden para hacer frente á un crédito hipotecario que adeuda, y que antes del remate podrán enterarse en el oficio del que refrenda.

Dado en Santander á tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

DON CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad.

El treinta del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, se subastarán como propiedad de D. Pedro Labat y Arrizabalaga, los siguientes inmuebles:

La mitad de una casa proindivisa, núm. 24 de poblacion y de la manzana 24, 25 y 26, radicante en esta capital, sita en el Muelle de Calderon, justipreciada esta mitad en ochenta mil pesetas. . . . . 80.000

It. La mitad de la finca de recreo sita en la mies del Valle, término de esta capital, compuesta de trece carros setenta y dos céntimos, y además la mitad de la casa principal de esta posesion, compuesta de planta baja, principal, y piso aboardillado, justipreciada esta mitad en siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 7.450

It. Una tierra blanca con noventa olivos, de veinte fanegas poco más ó menos, en término de Barranco, jurisdiccion de la ciudad de

Logroño, justipreciada esta mitad en cuatrocientas setenta y cinco pesetas. . . . . 475

It. La mitad de la casa núm. 40 moderno en la ciudad de Logroño, y su calle de Villanueva, que da á la de San Gil, proindivisa con la otra mitad, justipreciada esta en dos mil seiscientos pesetas. . . . . 2.600

Cuyos inmuebles proindivisos hasta ahora, correspondiendo su otra mitad á D.ª María Labat Arrizabalaga, se subastarán el dia señalado. Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta ciudad.

El siete del próximo Julio á las diez de su mañana, se subastará en la sala-audiencia de este Juzgado el bergantín sueco «Iduna» con todos sus aparejos, tasado en ocho mil pesetas, para cubrir la deuda contraida por su Capitan Mr. Nyberg con los Sres. Hijos de Gurtubay; advirtiendo que dicha subasta estará abierta además para admitir las posturas que se hagan por término de tres horas en los dias tres, catorce y ventidos del actual.

Dado en Santander á dos de Junio de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—P. S. M., Genaro de Cos.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A Francisco Revilla, vecino del pueblo de Arce, se le ha extraviado una vaca que le compró á José Díez, vecino de Ruagüera; sus señas son las siguientes: edad sobre doce años, color de avellana clara, astas tendidas, un campano en el cuello en cadena de hierro y el marco del pueblo de Ruagüera en el muslo derecho.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de la persona que la encuentre que se digne entregarla á su dueño, el que pagará los gastos causados.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

**ESTADOS**

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

**AGUA MILAGROSA**  
DESTILADA

**CON ROSAS DE JERICÓ**  
*para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.*

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la villa de García Gómez, San Francisco, 16.

46